

## ORDENANZA FISCAL N.º 24.50

### Tasa por prestación de servicios en las Escuelas Infantiles Municipales

**Artículo 1.—** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 en relación con el artículo 20 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por prestación de servicios en las Escuelas Municipales.

**Artículo 2.—** Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la prestación de servicios en las Escuelas Infantiles Municipales.

**Artículo 3.—** Son sujetos pasivos quienes utilicen las Escuelas Infantiles propiedad del Ayuntamiento de Zaragoza y cuya gestión se realiza a través del Organismo Autónomo de Educación y Bibliotecas.

**Artículo 4.—** La prestación del servicio coincide con el curso académico escolar (septiembre-junio) por lo que las tarifas de esta Tasa serán las correspondientes al curso 2003/04, pudiéndose efectuar las modificaciones que sobre las mismas se consideren oportunas por parte del órgano competente para el curso siguiente.

Se entiende por renta mensual por persona, el importe resultante de dividir la suma de las bases imponibles declaradas en la última liquidación del IRPF por doce meses y el número de miembros que componen la unidad familiar. Aquellas personas que no presenten su declaración del IRPF, o certificación de estar exentos de hacerlo por parte de la Delegación Provincial de Hacienda, abonarán la cuota máxima.

**Artículo 5.—** El pago se realizará mediante recibo mensual domiciliado en Entidad Bancaria por mensualidad anticipada durante la primera semana del mes. La falta de pago de dos mensualidades consecutivas conlleva la pérdida del derecho a la prestación del servicio. La retirada del alumno del Centro deberá ser comunicada por escrito a la Dirección del mismo antes del día 25 de cada mes. En caso de incumplimiento de esta obligación, el Patronato facturará el recibo correspondiente a la siguiente mensualidad.

**Artículo 6.—** El Consejo del Patronato Municipal de Educación y Bibliotecas, podrá conceder un máximo de 200 becas. Los alumnos que hayan obtenido becas, con el acuerdo de concesión, deberán requerir la devolución de la matrícula realizada.

**Artículo 7.—** En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

**Artículo 8.—** En el momento de tramitar la solicitud de plaza, deberá abonarse en concepto de matrícula y seguro escolar, la cantidad de 31,15 euros.

**Artículo 9.—** La condición de familia numerosa, deberá acreditarse mediante la presentación en el momento de la matrícula del correspondiente libro oficial de familia numerosa expedido por la D.G.A., siempre que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en Zaragoza.

### TARIFA GENERAL

RENDA PER CÁPITA	CUOTA A PAGAR Euros	CUOTA 2º HERMANO EN EL CENTRO Euros
Hasta 177,80 euros	43,20	17,25
De 177,81 a 211,50 euros	54,10	24,40
De 211,51 a 245,20 euros	64,95	32,50
De 245,21 a 278,90 euros	75,85	41,70
De 278,91 a 312,65 euros	86,60	52,00
De 312,66 a 346,35 euros	97,60	63,35
De 346,36 a 380,10 euros	108,25	75,80
De 380,11 a 413,80 euros	119,10	89,30
De 413,81 a 447,55 euros	129,95	103,95
De 447,56 a 481,25 euros	140,75	119,65
De 481,26 a 514,95 euros	145,15	136,50
De 514,96 a 548,65 euros	162,45	162,45
De 548,66 a 582,35 euros	173,30	173,30
De 582,36 a 613,00 euros	184,10	184,10
Más de 613,00 euros	194,90	194,90

**RENTA PER CÁPITA**

	<b>CUOTA A PAGAR FAMILIA NUMEROSA CON 3 HIJOS</b>	<b>CUOTA 2º HERMANO EN EL CENTRO FAMILIA NUMEROSA</b>
	<b>Euros</b>	<b>Euros</b>
Hasta 177,80 euros	32,40	12,95
De 177,81 a 211,50 euros	40,60	18,30
De 211,51 a 245,20 euros	48,70	24,40
De 245,21 a 278,90 euros	56,90	31,28
De 278,91 a 312,65 euros	64,95	39,00
De 312,66 a 346,35 euros	73,20	47,50
De 346,36 a 380,10 euros	81,19	56,85
De 380,11 a 413,80 euros	89,33	67,00
De 413,81 a 447,55 euros	97,45	77,95
De 447,56 a 481,25 euros	105,55	89,75
De 481,26 a 514,95 euros	108,86	102,40
De 514,96 a 548,65 euros	121,85	121,85
De 548,66 a 582,35 euros	130,00	130,00
De 582,36 a 613,00 euros	138,10	138,10
Más de 613,00 euros	146,20	146,20

**TARIFA PARA FAMILIA NUMEROSA CON 4 O MÁS HIJOS**

A las unidades familiares, que estén acreditadas como familias numerosas y compuestas de cuatro hijos o más les será de aplicación la siguiente tarifa:

<b>Número de hijos Familia Numerosa</b>	<b>CUOTA FAMILIAR en Euros</b>
Cuatro	31,90
Cinco	29,20
Seis	26,55
Siete	26,00
Ocho	25,45
Nueve	26,00
Diez	24,40
Once	23,85
Doce	23,35
Trece	22,80
Catorce	22,30
Quince	21,75
Dieciséis	21,25

Las tarifas específicas para familias numerosas, serán igualmente de aplicación a las parejas estables no casadas, en idénticas circunstancias.

Esta tarifa será de aplicación siempre que se cumpla lo siguiente:

**1.** La suma de los rendimientos e imputaciones de rentas (saldo neto) resultante de la última declaración del IRPF por la totalidad de los miembros de la unidad familiar no supere la cantidad correspondiente de la siguiente escala en función del número de hijos de cada familia numerosa:

<b>Número de hijos Familia Numerosa</b>	<b>SALDO NETO rendimiento en Euros</b>
Cuatro	25.428,60
Cinco	28.607,18
Seis	31.785,75
Siete	34.964,35
Ocho	38.142,85
Nueve	41.321,40
Diez	44.500,00
Once	47.678,55
Doce	50.857,15
Trece	54.035,70
Catorce	57.214,30
Quince	60.392,85
Dieciséis	63.571,45

**2.** Ningún descendiente soltero tenga rentas anuales superiores a 6.357,15 euros, incluidas las exentas.

**3.** La solicitud, debidamente cumplimentada, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

1. Documento Nacional de Identidad del solicitante.
2. Fotocopia compulsada del libro de familia.
3. Certificado de empadronamiento.
4. Fotocopia completa compulsada de la última Declaración de la Renta de Personas Físicas debidamente sellada por alguna de las oficinas habilitadas por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria para su recepción. Cuando los contribuyentes hayan optado por la modalidad separada, se aportará fotocopia compulsada de ambas declaraciones. En el caso de estar exentos de realizar dicha declaración será necesario presentar Certificado expedido por la Delegación de Hacienda en el que se exprese dicha circunstancia.

5. Se podrá solicitar cualquier otra documentación que afecte a la situación económica familiar que se considere necesaria.

### ***Disposiciones finales***

**Primera.** En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

**Segunda.** La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones, entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**Fecha de aprobación:** 12 de diciembre de 2002

**Fecha publicación B.O.P.:** 19 de diciembre de 2002